

Tipo Norma	:Decreto 29
Fecha Publicación	:26-03-2011
Fecha Promulgación	:07-03-2011
Organismo	:MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
Título	:APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "BONIFICACIÓN AL INGRESO ÉTICO FAMILIAR" ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 21, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 05, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 010, GLOSA 08 DE LA LEY N° 20.481, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2011
Tipo Version	:Unica De : 26-03-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:26-03-2011
Id Norma	:1024028
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1024028&f=2011-03-26&p=

APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "BONIFICACIÓN AL INGRESO ÉTICO FAMILIAR" ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 21, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 05, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 010, GLOSA 08 DE LA LEY N° 20.481, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2011

Santiago, 7 de marzo de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 29.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 número 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la Glosa 08 de la Partida 21.01.05, de la ley N° 20.481, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario"; el decreto supremo N° 235 de 2004, del Ministerio de Planificación, que Reglamenta la Aplicación de la Ley N° 19.949; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que la Glosa 08 de la Partida 21.01.05, de la ley N° 20.481, creó el Programa Bonificación al Ingreso Ético Familiar, consistente en un beneficio monetario de carácter extraordinario en favor de las personas que allí indica. Esta bonificación extraordinaria formará parte integrante de las prestaciones del Sistema de Protección Social "Chile Solidario", establecido por la ley N° 19.949.

Que el inciso cuarto de la glosa citada dispone que un decreto supremo, expedido por el Ministerio de Planificación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, regulará el pago de la bonificación, su periodicidad y demás normas necesarias para la implementación, aplicación y evaluación del programa.

Que el mismo inciso cuarto de la referida glosa establece que un panel de expertos entregará recomendaciones técnicas sobre los criterios que se aplicarán para el otorgamiento de la bonificación, hará un seguimiento sobre la operación de esta bonificación e informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Planificación, mediante decreto supremo N° 155, de 22 de diciembre de 2010, designó a los integrantes del citado panel de expertos y estableció las normas para su funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus funciones, el panel de expertos conformado de la forma señalada en el considerando anterior, se reunió en cuatro sesiones efectuadas durante los días 17 y 30 de diciembre de 2010 y 17 y 27 de enero de 2011. Durante las referidas sesiones, el panel de expertos entregó las recomendaciones técnicas de que dan cuenta las actas de cada una de las sesiones, recomendaciones que el Ejecutivo ha tenido en cuenta para efectos de dictar el presente Reglamento,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para la implementación del programa "Bonificación al Ingreso Ético Familiar" establecido en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 010, Glosa 08 de la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º.- El Programa Bonificación al Ingreso Ético Familiar se registrará por las disposiciones contenidas en la Glosa 08 de la Partida 21.01.05, de la ley N° 20.481, en este Reglamento y en los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la facultad señalada en el inciso final de este artículo.

El Programa Bonificación al Ingreso Ético Familiar será administrado por el Ministerio de Planificación, especialmente, le corresponderá verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la Bonificación, concederla y extinguirla. Para estos efectos, el Ministerio de Planificación utilizará la información contenida en la Ficha de Protección Social. Con todo, las actualizaciones de información a la referida Ficha que pudieren producir efectos para ser beneficiario de la Bonificación, sólo producirán sus efectos a contar de la fecha en que se verifique tal actualización.

Corresponderá al Ministerio de Planificación dictar los actos administrativos a que diera lugar el Programa Bonificación al Ingreso Ético Familiar.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Programa: El Programa Bonificación al Ingreso Ético Familiar, creado por la Glosa 08 de la Partida 21.01.05, de la ley N° 20.481.
- b) Bonificación: Beneficio que otorga el Programa de conformidad a la Glosa 08 de la Partida 21.01.05, de la ley N° 20.481 y al presente Reglamento.
- c) Chile Solidario: Sistema de Protección Social "Chile Solidario", creado en la ley N° 19.949 e integrado por personas o familias que se encuentran percibiendo el Bono de Protección o el Bono de Egreso, a que se refiere el artículo 2º transitorio de la referida ley o, respecto de quienes no se encuentren percibiendo el Bono de Protección o el Bono de Egreso, pero se encuentran recibiendo el apoyo psicosocial que señala el artículo 4º de la citada ley.
- d) Ficha de Protección Social: La Ficha de Protección Social regulada en el decreto supremo N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, que reglamenta su diseño, uso y aplicación.
- e) Glosa: La Glosa 08 de la Partida 21.01.05, de la ley N° 20.481.
- f) Extrema pobreza: Umbral de extrema pobreza que corresponde a la medida oficial utilizada por el Ministerio de Planificación en la Encuesta de Caracterización Socioeconómica correspondiente al año 2009 y que comprende a quienes cuenten con un puntaje en su Ficha de Protección Social igual o inferior a 4.213 puntos.

Artículo 3º.- La Bonificación consiste en una prestación monetaria directa de cargo fiscal dirigida a quienes formen parte del Chile Solidario, siempre que se encuentren en situación de extrema pobreza y cumplan los requisitos señalados en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Beneficiarios y requisitos de la Bonificación

Artículo 4º.- Serán beneficiarios de la Bonificación quienes al 31 de marzo del año 2011, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que formen parte del Chile Solidario; y
- b) Que se encuentren en situación de extrema pobreza.

También serán beneficiarios de la Bonificación, quienes ingresen al Chile Solidario desde el 1º de abril y hasta el 31 de diciembre de 2011, siempre que cumplan con el requisito señalado en la letra b) del inciso anterior a la fecha de su ingreso al Chile Solidario.

Respecto de los beneficiarios del Programa, las variaciones del puntaje a que se refiere la letra b) precedente, sólo serán consideradas cuando se verifiquen con motivo de la facultad de supervisión del artículo 16º.

TÍTULO TERCERO

Monto, pago y duración de la Bonificación

Artículo 5°.- La Bonificación contendrá los siguientes elementos:

- a) Un componente base mensual, y
- b) Incrementos por el cumplimiento de condicionantes, cuando corresponda.

Párrafo 1°

Componente base mensual de la Bonificación

Artículo 6°.- El componente base mensual a que se refiere la letra a) del artículo anterior, ascenderá por cada integrante de la familia beneficiaria del artículo 4°, a las cantidades que a continuación se señalan:

- a) \$7.500.- (siete mil quinientos pesos) por cada integrante, respecto de aquellas familias que en la Ficha de Protección Social tengan un puntaje igual o inferior a 2.515 puntos.
- b) \$6.000.- (seis mil pesos) por cada integrante, respecto de aquellas familias que en la Ficha de Protección Social tengan un puntaje superior a 2.515 e igual o inferior a 3.207 puntos.
- c) \$4.500.- (cuatro mil quinientos pesos) por cada integrante respecto de aquellas familias que en la Ficha de Protección Social tengan un puntaje superior a 3.207 e igual o inferior a 4.213.

Artículo 7°.- El componente base mensual de la Bonificación se pagará mensualmente a partir de las fechas siguientes:

- a) Del mes de abril de 2011, respecto de quienes se encuentren en la situación señalada en el inciso primero del artículo 4°.
- b) Del mes siguiente al de ingreso al Chile Solidario, respecto de los beneficiarios señalados en el inciso segundo del artículo 4°.

No obstante lo establecido en las letras precedentes, si con motivo de la actualización señalada en el inciso segundo del artículo 1°, quienes formen parte del Chile Solidario acrediten que a las fechas establecidas en el artículo 4°, según corresponda, cumplan con los requisitos ahí indicados, el componente base se les pagará a contar del mes siguiente al de su ingreso al Programa.

El componente base mensual de la Bonificación se concederá hasta el 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio que los pagos pendientes se realicen en una fecha posterior.

Párrafo 2°

Incremento de la bonificación por cumplimiento de condicionantes

Artículo 8°.- Los incrementos a la Bonificación por el cumplimiento de las condicionantes serán los siguientes:

- a) Incremento por Asignación de Escolaridad;
- b) Incremento por Control del Niño Sano; y
- c) Incremento por Inserción Laboral de la Mujer.

Artículo 9°.- El incremento de la Bonificación por Asignación de Escolaridad tendrá dos componentes:

- a) Por matrícula, y

b) Por asistencia.

Artículo 10.- Serán beneficiarios del componente de la letra a) del artículo anterior, los integrantes de la familia beneficiaria de la Bonificación que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Tener entre 6 y 18 años de edad al 31 de marzo de 2011, tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso primero del artículo 4°. En el caso de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del citado artículo, deberán cumplir con este requisito a la fecha en que ingresen al Chile Solidario;
- b) Estar matriculados para el año escolar 2011, en un establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación en los niveles de Educación Básica o Media; y
- c) Ser beneficiario del Programa al 31 de mayo de 2011.

Los requisitos señalados en el inciso anterior, deberán ser acreditados por cualquier integrante de la familia beneficiaria de la Bonificación ante el Ministerio de Planificación, hasta el 10 de junio de 2011, de la misma forma que rige para el requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.020, sobre Subsidio Familiar.

Respecto de las familias que en la Ficha de Protección Social tengan un puntaje inferior o igual a 2.515, el incremento de este artículo, por cada beneficiario, ascenderá a la cantidad que resulte de multiplicar \$5.000.- (cinco mil pesos) por el número de meses de pago del componente base de la Bonificación, hasta el mes de mayo de 2011. Dicho incremento ascenderá al 80% y 60% de la cantidad antes señalada, para aquellas familias que tengan los puntajes señalados en las letras b) y c) del artículo 6°, respectivamente.

El incremento de este artículo ascenderá a \$5.000, para los beneficiarios de la bonificación que hayan ingresado en mayo de 2011 al Chile Solidario siempre que cumplan los requisitos señalados en este artículo.

El incremento de este artículo se pagará, por una sola vez, en el mes de agosto de 2011.

También serán beneficiarios de este incremento, quienes hasta el 31 de mayo de 2011, hubieren egresado del Programa, por cesar su participación en el Chile Solidario, siempre que reúnan los requisitos señalados en este artículo. El monto del incremento se determinará de acuerdo al inciso tercero de este artículo.

Artículo 11.- Serán beneficiarios del componente de la letra b) del artículo 9°, los integrantes de la familia beneficiaria de la Bonificación que cumplan con los requisitos siguientes copulativos:

- a) Tener entre 6 y 18 años de edad al 31 de marzo de 2011, tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso primero del artículo 4°. En el caso de los beneficiarios a que se refieren el inciso segundo del citado artículo, deberán cumplir con este requisito a la fecha en que ingresen al Chile Solidario;
- b) Cumplir con un 85% de asistencia, durante el año escolar 2011, en un establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación en los niveles de Educación Básica o Media; y
- c) Ser beneficiario del Programa al mes de diciembre de 2011.

El Ministerio de Planificación verificará los requisitos anteriores con los antecedentes que se contengan en el Registro de Información Social del artículo 6° de la ley N° 19.949, con la información que le proporcionen los organismos públicos correspondientes y/o aquella que le pudieren proporcionar los interesados.

Respecto de las familias que en la Ficha de Protección Social tengan un puntaje inferior o igual a 2.515, el incremento de este artículo, por cada beneficiario, ascenderá a la cantidad que resulte de multiplicar \$5.000.- (cinco mil pesos) por el número de meses de pago del componente base de la Bonificación, entre los meses junio y diciembre de 2011. Dicho incremento ascenderá al 80% y 60% de la cantidad antes señalada, para aquellas familias que tengan los puntajes indicados en las letras b) y c) del artículo 6°, respectivamente.

También serán beneficiarios de este incremento, quienes antes del 1 de diciembre de 2011, hubieren egresado del Programa, por cesar su participación en el Chile Solidario, siempre que reúnan los requisitos señalados en este artículo. El monto del incremento se determinará de acuerdo al inciso tercero de este artículo.

El incremento de este artículo se devengará en el mes de diciembre de 2011 y se pagará, por una sola vez, a más tardar en el mes de marzo de 2012.

Artículo 12.- Serán beneficiarios del incremento por Control del Niño Sano, los integrantes de la familia beneficiaria de la Bonificación, que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Tener menos de 6 años de edad al 31 de marzo de 2011, tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso primero del artículo 4°. En el caso de los beneficiarios a que se refieren el inciso segundo del citado artículo, deberán cumplir con este requisito a la fecha en que ingresen al Chile Solidario;
- b) Contar, a la fecha señalada en la letra anterior, según corresponda, con el carné de control de salud del niño a que se refiere la circular N° 2832, de 1993, de la Superintendencia de Salud. Dicho carné deberá encontrarse al día; y
- c) Ser beneficiario del Programa al mes de diciembre de 2011.

Los requisitos señalados en el inciso anterior, deberán ser acreditados por el beneficiario de la Bonificación ante el Ministerio de Planificación, de la misma forma que rige en la ley N° 18.020, sobre Subsidio Familiar y en las fechas siguientes:

- a) Hasta el 31 de mayo de 2011, para aquellos beneficiarios señalados en el inciso primero del artículo 4°.
- b) En el mes del ingreso al Chile Solidario, para aquellos beneficiarios señalados en el inciso segundo del artículo 4°.

Respecto de las familias que en la Ficha de Protección Social tengan un puntaje inferior o igual a 2.515, el incremento de este artículo, por cada beneficiario, ascenderá a la cantidad que resulte de multiplicar \$5.000.- (cinco mil pesos) por el número de meses de pago del componente base de la Bonificación. Dicho incremento ascenderá al 80% y 60% de la cantidad antes señalada, para aquellas familias que tengan los puntajes indicados en las letras b) y c) del artículo 6°, respectivamente.

El incremento de este artículo, se pagará en el número de cuotas y oportunidades que a continuación se indican:

- a) En dos cuotas, respecto de los beneficiarios indicados en la letra a) del inciso anterior. La primera cuota se pagará en el mes de agosto de 2011. La segunda cuota se devengará en el mes de diciembre de 2011 y se pagará a más tardar en el mes de marzo de 2012. La primera cuota se calculará considerando el número de meses de pago del componente base de la Bonificación, hasta el mes de mayo de 2011. La segunda cuota se calculará considerando el número de meses de pago del componente base de la Bonificación, entre junio y diciembre de 2011.
- b) En una cuota, la cual se devengará en el mes de diciembre de 2011 y se pagará a más tardar en el mes de marzo de 2012, respecto de los beneficiarios señalados en la letra b) del inciso anterior.

También serán beneficiarios de este incremento quienes, antes del 1 de diciembre de 2011, hubieren egresado del Programa, por cesar su participación en el Chile Solidario, siempre que reúnan los requisitos señalados en este artículo. El monto del incremento se calculará de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.

Artículo 13.- Serán beneficiarios del incremento por Inserción Laboral de la Mujer, las mujeres integrantes de la familia beneficiaria de la Bonificación que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que sean mayores de 18 años de edad al 31 de marzo de 2011, tratándose de las beneficiarias a que se refiere el inciso primero del artículo 4°. En el caso de las beneficiarias a que se refiere el inciso segundo del citado artículo, deberán cumplir con este requisito a la fecha en que ingresen al Chile Solidario;
- b) Que no registren cotizaciones previsionales enteradas en alguna administradora de fondos de pensiones, entre el mes de abril de 2009 y el mes de marzo de 2011; y
- c) Que registren un mínimo de 3 cotizaciones previsionales continuas a que se refiere el inciso primero del artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Dichas cotizaciones deberán encontrarse enteradas entre los meses de abril y octubre de 2011.

El Ministerio de Planificación verificará los requisitos anteriores con los antecedentes que se contengan en el Registro de Información Social del artículo 6° de la ley N° 19.949, con la información que le proporcionen los organismos públicos correspondientes y/o aquella que le pudieren proporcionar los interesados.

El incremento de este artículo, por cada beneficiaria, corresponderá a las cantidades siguientes, según corresponda:

1. Respecto de las trabajadoras cuyo promedio de remuneraciones y rentas sobre las cuales se hubieren realizado cotizaciones durante el período señalado en la letra c) anterior, sea igual o inferior a \$172.000.- (ciento setenta y dos mil pesos) el monto del incremento ascenderá al 10% de dicho promedio multiplicado por 3.
2. Respecto de las trabajadoras cuyo promedio de remuneraciones y rentas sobre las cuales se hubieren realizado cotizaciones durante el período señalado en la letra c) anterior, sea superior a \$172.000.- (ciento setenta y dos mil pesos), e inferior o igual a \$215.000.- (doscientos quince mil pesos), el monto del incremento ascenderá a \$51.600.- (cincuenta y un mil seiscientos pesos).
3. Respecto de las trabajadoras cuyo promedio de remuneraciones y rentas sobre las cuales se hubieren realizado cotizaciones durante el período señalado en la letra c) anterior, sea superior a \$215.000.- (doscientos quince mil pesos), e inferior a \$387.000.- (trescientos ochenta y siete mil pesos), el monto del incremento ascenderá a \$17.200.- (diecisiete mil doscientos pesos) menos el 10% de la diferencia que resulte entre promedio de remuneraciones y rentas sobre las cuales se hubieren realizado cotizaciones durante el período señalado en la letra c) anterior y \$215.000.- (doscientos quince mil pesos), este resultado se multiplicará por 3.

El incremento de este artículo se devengará en el mes de diciembre de 2011 y se pagará, por una sola vez, a más tardar en el mes de marzo de 2012.

Este incremento será incompatible con la percepción simultánea del subsidio correspondiente al trabajador establecido en la ley N° 20.338.

TÍTULO CUARTO

Nómina de beneficiarios, difusión y supervisión de la Bonificación

Artículo 14.- El Ministerio de Planificación concederá mensualmente la Bonificación, para lo cual fijará, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", la nómina de quienes son beneficiarios, las personas receptoras de la misma y su RUN, señalará el monto total de la Bonificación que corresponderá pagar a cada familia y ordenará el pago de la Bonificación.

Copia del decreto señalado en el inciso anterior, será remitida al Instituto de Previsión Social oportunamente.

Artículo 15.- Los beneficiarios de la Bonificación serán notificados por cualquiera de los medios de notificación establecidos en la ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para consulta de los interesados, el Ministerio de Planificación deberá incluir en su página web información respecto de la Bonificación, señalando quienes son sus beneficiarios y su RUN, la persona receptora de la misma, el monto al cual tienen derecho, los lugares de pago y la fecha a contar de la cual podrán cobrar dicho beneficio.

Artículo 16.- El Ministerio de Planificación podrá en cualquier oportunidad y en conformidad a la normativa vigente, revisar el otorgamiento de la Bonificación, en especial, podrá actualizar o validar la información contenida en la Ficha de Protección Social de las familias beneficiarias de la Bonificación, mediante los antecedentes que le proporcionen los organismos públicos correspondientes.

TÍTULO QUINTO

Entidad pagadora y persona receptora de la bonificación

Artículo 17.- La Bonificación se pagará por el Instituto de Previsión Social a cada familia beneficiaria, identificada de conformidad a lo establecido en el artículo 14.

En caso que la Bonificación no fuere cobrada por la persona receptora del pago

durante tres meses consecutivos, el Instituto de Previsión Social deberá comunicar tal circunstancia, mediante oficio dirigido al Ministro de Planificación, con el objeto de que éste adopte las medidas necesarias para verificar y, de ser procedente, revocar la mantención de la misma.

Artículo 18.- El pago de esta Bonificación se efectuará a la persona que esté recibiendo el Bono de Protección o el Bono de Egreso, en caso que exista una sola persona en la familia con derecho a percibir estos bonos.

En el caso en que no exista un único autorizado para percibir el Bono de Protección o el Bono de Egreso dentro de la familia o que la familia no se encuentre percibiendo alguno de los bonos señalados precedentemente, el pago se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el siguiente orden de precedencia:

- 1° La madre de los hijos menores o con discapacidad o de los que pudieren causar el Subsidio Familiar de la ley N° 18.020.
- 2° La mujer, sea ésta la jefa de familia o la pareja del jefe de familia.
- 3° La mujer que desempeña la función de dueña de casa, siempre que sea mayor de 18 años al momento del pago.
- 4° Sólo en los casos de familias donde ningún adulto sea de sexo femenino mayor de 18 años, la Bonificación podrá ser pagada a un miembro de la familia de sexo masculino mayor de 18 años de edad al momento del pago.
- 5° En caso que no sea aplicable ninguna de las anteriores, la Bonificación podrá ser pagada a quien tenga a su cuidado un menor de edad respecto de quien se le haya otorgado judicialmente, en forma temporal o permanente, el cuidado personal.

TÍTULO SEXTO

Extinción de la Bonificación y procedimiento de la reclamación

Artículo 19.- La Bonificación se dejará de percibir por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 4°. En este caso, la Bonificación se extinguirá desde el mes siguiente en que se dejó de cumplir cualquiera de los requisitos antes señalados.
- b) Por el no cobro del beneficio durante un período de 3 meses continuados, sin causa justificada. En este caso, la Bonificación se extinguirá a contar del primer mes de no cobro.

Recibida la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 17, el Ministerio de Planificación enviará al interesado carta certificada al domicilio registrado en su Ficha de Protección Social. El interesado tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la recepción de la notificación para exponer los fundamentos que justificaron el no cobro durante este período. Transcurrido este plazo, haya o no recibido respuesta, el Ministerio de Planificación resolverá al respecto y procederá a emitir un decreto fundado expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en el que hará constar si procede o no el pago, conforme a los hechos verificados. Dicho acto administrativo será notificado personalmente o por carta certificada al interesado e informado al Instituto de Previsión Social.

Artículo 20.- La revisión de los actos administrativos a que se refiere el presente Reglamento se efectuará de conformidad a lo previsto en la ley N° 19.880.

Con todo, para efectos de este Programa, las modificaciones que soliciten quienes se encuentren percibiendo la Bonificación, con motivo de la variación del número de integrantes de la familia, podrán actualizar sus antecedentes en la Ficha de Protección Social, adjuntando el certificado emitido por el órgano público competente que acredite la relación de parentesco por consanguinidad respecto de la persona titular de la Ficha de Protección Social o de la persona receptora de la Bonificación conforme al artículo 18. En caso que el solicitante acredite con los documentos antes señalados, que ha cambiado su composición familiar y tenga el derecho a la Bonificación por un nuevo integrante, se le pagará a partir del mes siguiente a la actualización de sus antecedentes en la Ficha de Protección Social.

TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones varias

Artículo 21.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, realizará la evaluación de impacto del Programa.

Artículo 22.- Los beneficiarios de la Bonificación estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en el artículo 10 de la ley N° 19.949, en cuanto corresponda.

Artículo 23.- En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, supletoriamente las leyes N° 19.880 y N° 19.949, y el decreto supremo N° 235, de 2004, del Ministerio de Planificación.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Vicepresidente de la República.- Felipe Kast Sommerhoff, Ministro de Planificación.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Planificación.